

LAICIDAD Y PRINCIPIO DE AUTONOMÍA. UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Pauline CAPDEVIELLE
Fernando ARLETTAZ

SUMARIO: I. *Laicidad y autonomía reproductiva en Latinoamérica.* II. *El principio de laicidad y autonomía. Un acercamiento conceptual.* III. *Limitaciones y desafíos del Estado laico en materia sexual y reproductiva.* IV. *La crítica feminista y la reconstrucción del principio de autonomía.* V. *Bibliografía.*

El objetivo de este trabajo es pensar el tema de la autonomía reproductiva de las mujeres desde el mirador del Estado laico. La cuestión de la laicidad, en efecto, tiene una incidencia importante en materia de derechos sexuales y reproductivos, en particular porque fortalece la autonomía de la persona humana frente a la imposición dogmática de la religión y porque busca asegurar un cuadro legal neutro en donde caben diferentes concepciones de lo bueno. Sin embargo, esta relación no está exenta de algunas ambigüedades y tensiones, especialmente ante el cambio estratégico y discursivo de las instituciones religiosas en materia de sexualidad y reproducción, así como respecto a la problemática público-privado y el derecho a la privacidad. Este texto se presenta como un diálogo crítico y constructivo entre, por un lado, el principio de laicidad y los derechos sexuales y reproductivos y, por otro lado, una visión conceptual y una visión empírica de esta problemática.

I. LAICIDAD Y AUTONOMÍA REPRODUCTIVA EN LATINOAMÉRICA

Para iniciar la reflexión en torno a este tema, conviene plantear las principales coordenadas de la situación de los derechos sexuales y reproductivos y de la laicidad en Latinoamérica. Lo anterior es importante para entender cómo se articula la cuestión de la autonomía reproductiva desde el enfoque de la relación entre el Estado y las instituciones religiosas, y para identificar

qué está en juego en dicha relación. En primer lugar, es importante señalar que, hoy en día, los reclamos en materia de autonomía reproductiva y sexual se plantean en términos de derechos humanos, en particular, bajo el rubro de derechos sexuales y reproductivos. Si bien dichos derechos se encuentran aún en proceso de consolidación a nivel internacional —especialmente respecto a su contenido y alcance— existe un consenso cada vez más importante en considerarlos como autónomos y con un significado propio.¹ Ellos pueden definirse como el derecho a tener control sobre la propia sexualidad, a decidir sobre ella libre y responsablemente sin ser sujeto a la coerción, la discriminación y la violencia, a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de los hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.²

En este punto conviene hacer una aclaración: la titularidad de estos derechos corresponde tanto a las mujeres como a los varones; sin embargo, es fundamental adoptar al respecto una perspectiva de género, ya que las mujeres se han encontrado históricamente en una situación de desventaja estructural, derivada de la asignación de roles y estereotipos relacionados con la maternidad y el cuidado en la esfera doméstica. Es decir, lo que está en juego en la consolidación y acceso efectivo a los derechos sexuales y reproductivos no es solamente el derecho de las mujeres a controlar su sexualidad y su cuerpo, sino, sobre todo, la posibilidad de desarrollarse como una persona verdaderamente autónoma y participar plenamente en la vida política, social, económica y cultura en condición de igualdad con los varones.

Ahora bien, desde hace algunos años, la laicidad se ha posicionado como una temática central en el discurso de los grupos de la sociedad civil, actores políticos y académicos que pugnan para una protección amplia y robusta de dichos derechos. Muy representativa de esta postura es la Carta de Guanabara de 2001, firmada por 98 mujeres representantes de grupos de 27 países, la cual enfatiza que “para que se consolide una vida social democrática es preciso que las mujeres de todas clases, razas y etnias, de todas las edades, de todas las culturas, con distintas religiones y diversas orienta-

¹ Salazar Ugarte, Pedro *et al.*, *La república laica y sus libertades*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015, p. 133.

² Los derechos sexuales y reproductivos empezaron a tener realidad jurídica a nivel internacional durante la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, 1994, y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 1995. Véase respectivamente el Programa de Acción de El Cairo, disponible en: http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA_sp.pdf, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, disponible en: http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf.

ciones sexuales, puedan controlar sus cuerpos y tomar decisiones que deben ser respaldadas por un Estado laico".³

La laicidad, asimismo, se presenta en los hechos como una garantía para los derechos de las mujeres. Esto es así, sencillamente, porque en Latinoamérica (y en muchas otras partes del mundo) las fuerzas religiosas conservadoras han sido identificadas como un fuerte obstáculo a una protección robusta de la autonomía sexual y reproductiva de las mujeres.⁴ No se trata de una cuestión trivial, pues nuestra región es considerada como una de las más restrictivas en la materia ya que sigue prevaleciendo, en la mayoría de las legislaciones nacionales, un enfoque punitivo de derecho penal por encima de una perspectiva de derechos humanos.⁵ Así las cosas, y si bien la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos ha logrado paulatinamente posicionarse como un tema central de la agenda democrática —en particular debido al activismo de los grupos feministas y de diversidad sexual— lo cierto es que existe una enorme resistencia de muchas instituciones religiosas, en particular de algunos sectores de la Iglesia católica aliados, cada vez más, con nuevas denominaciones cristianas y grupos políticos de derecha de corte conservador.

En América Latina, el conservadurismo religioso dirige sus esfuerzos en torno a algunos temas que podemos calificar de movilizadores o aglutinantes, y que se refieren principalmente a la cuestión de la vida y de la muerte humana, la familia, la sexualidad y la reproducción, así como la educación en valores cristianos. Las principales posturas álgidas en la materia son el rechazo a la interrupción del embarazo bajo ninguna otra circunstancia que no sea salvar la vida de la madre, la prohibición de la contracepción de emergencia al presentarla como abortiva, el rechazo a la eutanasia, el re-

³ Citada por Lamas, Marta, “Género, desarrollo y feminismo en Latinoamérica”, *Pensamiento iberoamericano*, España, 2007, p. 145, disponible en: http://www.equidad.org.mx/images/stories/documentos/genero_y_feminismos.pdf.

⁴ Véase Lemaitre Ripoll, Julieta, *Laicidad y resistencia*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”, o también, Vaggione, Juan Marco, “Sexualidad, religión y política en América Latina”, *Diálogos regionales*, Río de Janeiro, agosto de 2009, disponible en: https://laicismo.org/data/docs/archivo_923.pdf.

⁵ De acuerdo con el Guttmacher Institute, para el 2015, se estimaba que más del 97% de las mujeres en edad reproductiva en América Latina y el Caribe vivían en países en donde el aborto está altamente restringido por ley. Chile, El Salvador, Haití, Honduras, Nicaragua, República Dominicana y Surinam son los países de la región en donde está totalmente prohibido el aborto, sin ninguna mención explícita para salvar la vida de la mujer. Véase, Guttmacher Institute, “Hoja informativa. Aborto en América Latina y el Caribe”, disponible en: <https://www.guttmacher.org/sites/default/files/factsheet/fs-aww-lac-es.pdf>.

pudio a la información sobre sexualidad en las escuelas, el rechazo del matrimonio igualitario, etcétera. En muchos casos, los sectores que defienden estas posturas se encuentran respaldados —de forma más o menos abierta— por el poder político. Lo anterior se explica en gran medida por la configuración histórica del poder en la región, donde la religión ha jugado un papel de legitimación de lo político y se ha encargado de la vigencia de la moral pública, especialmente en materia de costumbres sexuales.⁶ Si bien existe hoy en día una tendencia consolidada hacia la secularización de los Estados,⁷ en los hechos siguen siendo frecuentes las alianzas fácticas entre los representantes de la autoridad pública y los dirigentes de las instituciones religiosas, especialmente, para detener legislaciones progresistas en materia sexual y reproductiva⁸ y desbaratar políticas públicas en la materia.⁹ Si es evidente que este tipo de coalición favorece la agenda de las Iglesias, lo cierto es que resulta también atractivo para el poder político, el cual tiene la tentación de colmar su déficit de legitimidad democrática apoyándose en elementos sagrados y religiosos¹⁰ y a negociar los votos de la feligresía en cambio del *statu quo* en torno a estos temas.¹¹

⁶ Sobre el tema de la construcción histórica de la relación Estado-Iglesia en América Latina, véase Bohoslavsky, Ernesto, *Laicidad y América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”. La transposición del modelo devocional de la Iglesia colonial a las culturas políticas latinoamericanas ha sido estudiada en Bastian, Jean-Pierre, “Pluralisation religieuse, pouvoir politique et société en Amérique Latine”, *Pouvoirs: revue française d'études constitutionnelles et politiques*, núm. 98, 2001, pp. 135-146.

⁷ Valadés, Diego, “Visión panorámica del constitucionalismo en el siglo XX”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, España, año 6, núm. 12, julio-diciembre de 2009, p. 28.

⁸ Un ejemplo ilustrativo de ello es, en México, la plasmación, en las Constituciones de dieciocho entidades federativas, de la protección de la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. Lo anterior fue resultado de una acción coordinada de la jerarquía católica orientada a presionar los congresos locales a que blindaran el texto constitucional a posibles avances en materia de aborto y eutanasia.

⁹ Es paradigmática al respecto la problemática de las objeciones de conciencia como estrategia de obstaculización de los derechos sexuales y reproductivos. Véase Alegre, Marcelo, “El problema de la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva”, Paper, Universidad de Palermo, Argentina, disponible en: http://www.palermo.edu/Archivos_content/derecho/pdf/objencion-paper.pdf. Véase también Alegre, Marcelo, “Opresión a conciencia: la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva”, *Sela Papers*, 66, 2009.

¹⁰ Blancarte, Roberto, *Laicidad en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”, p. 18.

¹¹ En México, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha examinado diferentes casos en los cuales se buscaban cancelar elecciones locales debido a la intromisión de instituciones religiosas en el proceso electoral y violación al principio constitucional de

En este contexto, la reflexión en torno al carácter laico del Estado aparece fundamental para detener la pretensión de las instituciones religiosas conservadoras de imponer su propio modelo en materia de sexualidad y reproducción a todos los miembros de la sociedad. Desde la perspectiva normativa, los puntos claves de esta relación son, por un lado, el principio de autonomía entre las esfera pública y religiosa y, por otro lado, el principio de autonomía personal, que permite a las personas escoger libremente sus planes de vida y los medios para alcanzarlo, sin imposiciones externas, en particular, de las organizaciones religiosas. Como veremos a continuación, la autonomía personal está íntimamente vinculada a la autonomía de la esfera pública y religiosa.

II. EL PRINCIPIO DE LAICIDAD Y AUTONOMÍA. UN ACERCAMIENTO CONCEPTUAL

La laicidad es un concepto que sirve para designar cierta distinción entre el Estado y las instituciones religiosas o, más genéricamente, entre el ámbito político y el ámbito religioso. Se trata de una noción compleja, que puede leerse desde diferentes enfoques, ya sea como principio epistemológico, filosófico, político, jurídico o ideológico. Por otro lado, la laicidad, al ser el resultado de complejos procesos históricos de relaciones Estado-Iglesia(s), asume diversas características y nombres de acuerdo con los diversos contextos nacionales y constitucionales en los cuales se encuentra inmersa: se hablará de *aconfesionalidad* del Estado en algunas partes del mundo hispanohablante, de *laïcité* en Francia, de *laicità* en Italia, de *laicidad* en México y otros países hispanohablantes y de *non-establishment* en el mundo anglosajón.

Sin embargo, más allá de la diversidad de vocabulario y de los distintos matices propios a cada modelo, existe cierto consenso sobre un contenido mínimo del concepto de laicidad, común a sus distintas variantes locales. Este contenido mínimo se corresponde con la armonización de tres principios: respeto a la libertad de religión y a su práctica individual y colectiva, autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas,

laicidad y de separación entre el Estado y las Iglesias. En particular, se denunciaban las alianzas entre Iglesias y candidatos, en particular, respecto a las temáticas de protección de la vida desde el momento de la concepción, educación en valores cristianos y repudio al matrimonio igualitario. Véase *Caso Aguascalientes*, juicio de revisión constitucional electoral, SUP-JRC-327/2016 y SUP-JRC-328/2016; *Caso Veracruz*, juicio de revisión constitucional electoral y juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, SUP-JRC-342/2016 y acumulados.

y no discriminación directa o indirecta hacia seres humanos por razón de sus convicciones religiosas.¹² Es imprescindible señalar, desde el punto de vista conceptual, que no se trata de elementos independientes entre sí. La autonomía entre esfera política y religiosa es precisamente lo que permite la libertad de religión y la igualdad de todos los individuos en el marco de la sociedad, garantizando de este modo la autonomía personal.¹³ He aquí el vínculo fundamental entre Estado laico y principio de autonomía.

Para ahondar en este tema, es preciso detenernos un momento en el concepto de autonomía de la persona, el cual tampoco está exento de algunas ambigüedades, ya que puede presentar un significado y un alcance distinto en función de su utilización por diferentes tradiciones de pensamiento filosófico y político. De manera muy básica, se puede decir que la autonomía hace referencia a la situación de quien no depende de algo externo para ciertas cosas.¹⁴ A eso se refiere la conocida distinción kantiana entre heteronomía y autonomía. Mientras la primera se describe como la voluntad que no está determinada por la razón del sujeto sino por algo externo, la segunda hace referencia a la capacidad de autodeterminación, a la posibilidad de darse reglas a sí mismo.¹⁵

Dentro de la tradición republicana, la autonomía del ser humano es pensada como la condición intrínseca de la libertad humana dentro de la vida social, es decir, como conciliación entre la libertad natural y la libertad civil. Se refiere a la posibilidad para los ciudadanos de participar en el ejercicio del poder político, especialmente, mediante la elaboración de la ley entendida como expresión de la voluntad general. Dentro de la tradición republicana, especialmente en su variante roussoniana,¹⁶ el ciudadano es autónomo al ser a la vez el autor y el destinatario de la norma jurídica. Se puede establecer desde este enfoque una conexión sugestiva entre laicidad y autonomía (entendidas ambas al *modo republicano*), cuando se define la

¹² Véase una definición semejante en la Declaración Universal de la Laicidad en el Siglo XXI (en particular su artículo 4o.), disponible en: <http://catedra-laicidad.unam.mx/wp-content/uploads/2015/06/Declaración-Laicidad.pdf>. Esta Declaración fue elaborada por académicos provenientes de diferentes disciplinas y tradiciones jurídicas.

¹³ La libertad de conciencia encuentra su sustento en la autonomía moral de las personas, siendo la primera su aterrizaje jurídico. Véase Capdevielle, Pauline, *La conciencia ante el Estado laico*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015. También, Salazar Ugarte, Pedro *et al.*, *La República...*, cit., p. 62.

¹⁴ Diccionario de la lengua española, versión en línea.

¹⁵ Kant, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de Manuel García Morente, Puerto Rico, edición de Pedro M. Rosario Barbosa, 2007, p. 47.

¹⁶ Rousseau, Jean-Jacques, *El contrato social*, trad. de Enrique Azcoaga, Madrid, Sarpe, 1983, libro II, cap. VI, “De la ley”, pp. 68 y ss.

primera, como lo hace por ejemplo Roberto Blancarte, como “un régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas están legitimadas principalmente por la soberanía popular y (ya) no por elementos religiosos”.¹⁷

Lo anterior es fundamental, pues significa que la legitimidad del poder político ya no ha de encontrarse en elementos sagrados o trascendentales, sino que emana de la comunidad humana. Eliminada la referencia a Dios, la comunidad de ciudadanos encuentra sus propias normas de manera autorreferente, es decir, de forma autónoma, sin recurrir a justificaciones externas. En este sentido, la laicidad sólo puede comprenderse en el marco de la democracia, entendida como el régimen político que se basa en la soberanía del pueblo y el reconocimiento de la dignidad, racionalidad y autonomía de los sujetos, los cuales deben establecer una marcada separación entre su rol de ciudadano y sus convicciones particulares en defensa de valores comunes y en pro de la cohesión social.¹⁸ Esta concepción republicana de la laicidad es pues inseparable de la idea de autodeterminación colectiva, lo que muestra una vez más que, en la tradición republicana, el concepto de autonomía privada es indisociable de la participación del individuo en la autodeterminación de la sociedad.

Si bien la tradición republicana ofrece sustanciales recursos para pensar el binomio laicidad-autonomía, lo cierto es que la principal reflexión en torno a éste proviene del pensamiento liberal. Como es bien sabido, el principio de autonomía personal constituye un rasgo característico del pensamiento liberal, al constituir a la vez el punto de partida y el punto de llegada de la concepción del individuo en sociedad. Como punto de partida, se entiende por autonomía la *capacidad* de los seres humanos de autodeterminarse, de ser el artífice de su propia existencia. En este sentido, se vincula con la idea de “persona moral”, esto es, la capacidad del ser humano en elegir fines, adoptar intereses y formar deseos.¹⁹ Así las cosas, el individuo es autónomo respecto a la elección de sus fines, crítico en su forma de evaluarlos, y racional en la manera de alcanzarlos. Por otro lado, la autonomía como punto de llegada se refiere en cambio al *ejercicio* concreto de la autonomía, y apunta hacia la idea según la cual la autonomía constituye algo valioso en sí

¹⁷ Blancarte, Roberto, “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”, en Roberto Blancarte, *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México-Secretaría de Gobernación, 2000, p. 124.

¹⁸ Sobre el tema de la laicidad republicana, véase Rivera Castro, Fabiola, *Laicidad y liberalismo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad, pp. 7 y ss.

¹⁹ Vázquez, Rodolfo, *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, ITAM, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Estudios de Actualización en Derecho, México, 2016, p. 6.

mismo.²⁰ Se trata de una dimensión ideal, que está estrechamente vinculada con la idea kantiana de emancipación del ser humano mediante el uso de la razón crítica.

La autonomía personal es pues el punto de partida de las filosofías liberales; sin embargo, los liberales ponen el énfasis en la autonomía privada y no en la autonomía público-privada como los republicanos. Toda forma de organización pública tiene valor en la medida en que contribuye a la autonomía privada, pero no un valor en sí mismo. Sin embargo, como veremos a continuación, al interior de la propia tradición liberal existen matices en el modo de entender la autonomía. Para los liberales libertarios, cada individuo ha de tener el máximo posible de libertad negativa, es decir, el máximo posible de ausencia de interferencia de otros agentes cuando ese individuo trata de hacer algo. El libertarianismo se basa en la premisa de que los individuos son dueños plenos de sí mismos. Sin embargo, la propiedad de sí mismos no es suficiente para la libertad del individuo: es necesario que a ella se agregue la propiedad de las cosas externas.²¹

Por definición, los libertarios se oponen a los medios coercitivos sobre las personas (salvo, en algunas perspectivas, ciertos servicios de policía básicos) y sobre sus bienes (a excepción de algunas perspectivas, en la medida en que esa imposición sea equivalente al pago que los individuos deben hacer por la apropiación de los recursos comunes). Existe pues una superposición parcial entre las perspectivas libertarias y la laicidad. Los libertarios coinciden con los laicos en que se debe garantizar la no imposición de una forma de vida religiosa a los individuos, pero no porque se trate de una *forma de vida religiosa*, sino porque la *imposición* es en sí misma mala en la medida en que afecta la propiedad sobre uno mismo y sobre sus bienes.

Los liberales igualitarios también defienden la autonomía, aunque por razones un poco diferentes de las de los libertarios. Para los igualitarios, lo que interesa es que todos los individuos tengan igual posibilidad de desarro-

²⁰ Bouzat, Gabriel, “El principio de la autonomía personal en la teoría constitucional”, *La autonomía personal en la teoría constitucional. Cuadernos y Debates*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1992, p. 87.

²¹ Las distintas variantes del libertarianismo difieren en la extensión y los límites de la posibilidad de apropiarse y de transferir esos bienes externos. Ciertos libertarios de *izquierda* afirman que los individuos pueden usar los recursos libremente, pero no apropiarse de ellos sin el consentimiento de los demás miembros de la sociedad. Véase, por ejemplo, Grunbaum, James, *Private Ownership*, Nueva York, Routledge & Kegan Paul, 1987. Los libertarios de *derecha*, en cambio, creen que no hay límite alguno al poder de apropiación de los individuos o que este límite es muy reducido. Véase, por ejemplo, Nozick, Robert, *Anarchy, State, and Utopia*, Nueva York, Basic Books, 1974.

llar sus planes de vida. Como exponente de este grupo de autores, Carlos Santiago Nino considera que:

Siendo valiosa la libre elección individual de los planes de vida y la adopción de ideales de excelencia humana, el Estado (y los demás individuos) no debe intervenir en esa elección o adopción limitándose a diseñar instituciones que faciliten la persecución de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno sustente e impidiendo la interferencia mutua en el curso de tal persecución.²²

Desde la perspectiva de los liberales igualitarios, el derecho debe ser indiferente a pautas y principios morales particulares y limitar la vinculación entre el derecho y la moral a aquellas reglas que garantizan el bienestar de terceros.²³ La solución liberal consiste pues en un Estado neutro hacia cualquier forma de vida (religiosa o no religiosa) que elijan los ciudadanos o, dicho en clave rawlsiana, un Estado neutro hacia las *doctrinas comprensivas* de los individuos.²⁴

Para los liberales igualitarios, lo que interesa es la igual distribución de recursos y oportunidades. Otro representante de esta corriente, Ronald Dworkin, considera que la mejor forma de conseguir tal cosa es mediante un esquema de libre mercado para determinar la distribución de los bienes y una democracia representativa para determinar las conductas permitidas y las prohibidas. Ahora bien, así como es necesario *corregir* el libre mercado para limitar los efectos de ciertas desigualdades indeseables (como las que se derivan de la diferente distribución de talentos y de la herencia), también es necesario *corregir* la democracia representativa mediante un sistema de derechos frente a los abusos de las mayorías. Este sistema de derechos ha de permitir que las mayorías impongan sus formas de vida a las minorías.²⁵

²² Nino, Carlos Santiago, *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 1989, p. 204.

²³ Vázquez, Rodolfo, *Derechos humanos...*, cit., p. 3.

²⁴ No podemos aquí entrar en matices, pero resulta importante aclarar que no todos los liberales coinciden en la defensa de la neutralidad estatal. Véase, por ejemplo, Raz, Joseph, *The Freedom of Morality*, Oxford, Clarendon Press, 1986. Raz defiende la tesis del pluralismo moral, según la cual la autonomía no es valiosa en sí misma, sino en la medida en que permite adoptar estilos de vida valiosos. Y para poder ejercitar la autonomía es necesario tener un número suficiente de opciones de vida entre las cuales elegir. Por ello la autoridad puede fomentar ciertos estilos de vida y desalentar otros.

²⁵ Dworkin, Ronald, "Liberalism", en Hampshire, Stuart (ed.), *Public and Private Morality*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 127-138.

En este punto, la conexión entre laicidad y autonomía de las personas aparece nítida. En primer lugar, porque la laicidad surge históricamente como la reivindicación ilustrada de la razón sobre el dogma, y consecuentemente como un proyecto de emancipación intelectual que conlleva el reconocimiento de la libertad y autonomía de las personas en cuanto a la definición de sus convicciones y creencias religiosas.²⁶ A nivel institucional, le corresponde el ideal de un Estado neutro, separado de las religiones, que no debe privilegiar o discriminar a las personas e instituciones con base en elementos religiosos. Al respecto, Martha Nussbaum,²⁷ una autora a la que también se podría ubicar entre los liberales igualitarios, sostiene que cualquier decisión estatal que transmita a la ciudadanía un mensaje de que existe una religión o religiones preferidas sobre otra, crea diferentes categorías de ciudadanos y resulta una violación a la neutralidad del Estado. Asimismo, la exclusión de los discursos religiosos en la esfera de la deliberación pública busca, precisamente, operar una separación estricta entre delito y pecado,²⁸ esto es, entre las normas civiles que valen para todos y que surgen como producto racional de la deliberación pública, y por el otro, las normas religiosas que sólo valen para los creyentes con base en una adhesión voluntaria. De esta manera, se garantizaría la adopción de normas jurídicas libres de dogmas religiosos, y capaces de dar cabida a todas las creencias particulares, así como a los diferentes proyectos y experiencias de vida de los individuos, inclusive, en materia sexual y reproductiva.

Así, por ejemplo, Rosalind Dixon y Martha Nussbaum, han defendido el reconocimiento de un derecho a interrumpir el embarazo, al menos en ciertos casos, considerando que la restricción del derecho al aborto limita ilegítimamente la libertad de elección de las mujeres.²⁹ Por su lado, Ronald Dworkin (1992) ha sostenido que, incluso si se considera que la vida humana tiene un valor intrínseco que debe ser protegido, el Estado no podría

²⁶ Zanone, Valerio, “Laicismo”, en Norberto Bobbio *et al.*, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 2015, t. I-z, p. 856, (pp. 856-860).

²⁷ Nussbaum, Martha C., *Liberty of Conscience: In Defense of America's Tradition of Religious Equality*, Nueva York, Basic Books, 2009. Esta perspectiva ha sido adoptada por otros autores liberales en relación no sólo con la religión, sino con las opciones morales en general. Podemos ver, por ejemplo, una defensa del Estado laico en Dworkin, Ronald, *Is Democracy Possible Here?*, Princeton, Princeton University Press, 2008.

²⁸ Salazar Ugarte, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Conapred, 2007, Cuadernos de la igualdad, núm. 8, p. 21.

²⁹ Dixon, Rosalind y Nussbaum, Martha C., “Abortion, Dignity and a Capabilities Approach”, *Public Law and Legal Theory Working Paper*, núm. 345, 2011.

limitar la libertad individual en pos de proteger ese valor cuando se trata de decisiones de naturaleza religiosa, cuando la comunidad está dividida acerca de qué es exactamente lo que la protección de ese valor requiere o cuando la decisión tiene un impacto muy grande en la vida de la persona.³⁰ El Estado no puede establecer coactivamente una respuesta única acerca de la圣idad de la vida humana.

Como puede verse, una visión liberal de la laicidad permite dar cauce a una protección robusta a la autonomía reproductiva a partir de dos elementos que se fortalecen mutualmente. En primer lugar, el principio de autonomía entre lo público y lo religioso busca impedir la imposición a toda la sociedad de concepciones y modelos particulares respecto a formas de vivir “buenas”. Lo anterior, para permitir, en segundo lugar, que cada persona pueda ejercer su autonomía personal, esto es, elaborar libremente sus creencias y opciones religiosas, éticas, filosóficas, sus objetivos de vida, y los medios para alcanzarlos. Asimismo, el respeto de los derechos sexuales y reproductivos es de especial importancia ya que permite a todos tener la vida sexual y reproductiva que ellos mismos eligen y no una existencia que se les imponga desde fuera, como sucede, por ejemplo, cuando le obliga a las mujeres a seguir con un embarazo que no desean.³¹ Estas consideraciones de corte filosófico se apoyan en la práctica en un catálogo amplio de derechos humanos, que garantizan a las personas una amplia esfera privada, protegida de las intromisiones del Estado, así como de otros agentes no estatales, entre ellos los grupos religiosos.

Sin embargo, a pesar de su apego común al ideal de autonomía, las diferencias entre las posiciones liberales pueden llevar a matices importantes en el modo de hacer efectivo el ejercicio de esa autonomía. Así, por ejemplo, libertarios e igualitaristas estarán de acuerdo en que no resulta aceptable que el Estado prohíba la distribución y el uso de anticonceptivos. Ahora bien, los igualitaristas tenderán a sostener que no sólo no deben ser prohibidos, sino que el Estado debe facilitar su uso (por ejemplo, mediante su distribución gratuita), ya que esto permite la elección del propio plan de vida en igualdad de condiciones; los libertarios, en cambio, se opondrán presumiblemente a la distribución gratuita argumentando que ella supone una intervención injustificada en su propiedad (ya que esa distribución se financiará con dinero de los impuestos).

³⁰ Dworkin, Ronald, “Unenumerated Rights: Whether and How Roe Should Be Overruled”, *The University of Chicago Law Review*, vol. 59, núm. 1, 1992, pp. 381-432.

³¹ Salazar Ugarte, Pedro et al., *La República laica...*, cit., p. 135.

III. LIMITACIONES Y DESAFÍOS DEL ESTADO LAICO EN MATERIA SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Ha quedado claro, a este punto, que laicidad y autonomía son conceptos que se fortalecen mutualmente. No obstante, lo anterior, es importante advertir que dicha relación no está exenta de ciertas ambigüedades y tensiones, especialmente, al visualizarla desde una perspectiva de género. Ello es así porque la laicidad es un concepto que surge históricamente con una agenda y propuesta propia, diferente y ajena a preocupaciones de género, sexualidad y reproducción. Para tomar un ejemplo, en México, el surgimiento del Estado laico en la segunda mitad del siglo XIX se inscribió en el marco de una pugna política, social y económica entre el Estado y la Iglesia católica respecto de la configuración de los modelos institucionales, especialmente la recuperación por parte del Estado de ámbitos y competencias históricamente acaparados por la Iglesia católica (registro civil, derecho de la familia, gestión de los panteones, educación, etcétera) y finalmente la ardua tarea de conformación de una nación verdaderamente independiente.³² Dicho de otra manera, los derechos de las mujeres no eran parte de la ecuación en el conflicto entre liberales laicos y conservadores religiosos, y se puede decir, utilizando el lenguaje feminista, que existía un *pacto patriarcal* o *contrato sexual*³³ orientado a excluir a las mujeres de la esfera de lo político, que se hizo manifiesto durante el Congreso Constituyente de 1917, en descartarse casi sin discusión la cuestión del voto femenino en la futura Constitución.³⁴

Lo anterior muestra que no existe necesariamente una identidad conceptual ni tampoco histórica entre el Estado laico y la preocupación de género. En este sentido, es importante advertir que la utilización, por parte de los grupos de defensa de las libertades sexuales y reproductivas, del concepto de laicidad, obedece a consideraciones fácticas y estratégicas vinculadas con el posicionamiento predominantemente conservador de muchas instituciones religiosas respecto a estos temas en América Latina. De hecho, es relevante apuntar que el fenómeno religioso no se presenta de manera monolítica, pues más allá de la diversidad de Iglesias, cultos, creencias, et-

³² Ceballos Ramírez, Manuel, “El siglo XXI y la laicidad en México”, en Roberto Blan-
carte, *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México-Secretaría de
Gobernación, 2000, p. 102 (pp. 89-115).

³³ Sobre el tema del reacomodo del patriarcalismo en la Modernidad y el concepto de
pacto sexual, véase Pateman, Carol, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.

³⁴ Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, SEP, UNAM-Instituto
de Investigaciones Jurídicas, INEHRM, 2014, t. II, pp. 97 y ss.

cétera, conviven dentro de las grandes Iglesias una importante diversidad de corrientes y posturas. Surgen cada vez más, en el seno de las principales tradiciones religiosas, grupos que se singularizan por sus posiciones incluyentes y su activismo a favor de la autonomía reproductiva.³⁵ Desde este punto de vista, la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos rebasa la distinción laico-confesional, y podemos incluso afirmar que algunos agentes religiosos han de ser considerados como aliados de los grupos progresistas en la materia, mientras que un enfoque secular puede ser perfectamente compatible con posturas abiertamente conservadoras y machistas.

No obstante lo anterior, lo cierto es que la postura religiosa que domina los debates en materia de libertad sexual y reproductiva, al menos en América Latina, suele ser la de los ultraconservadores. Al respecto, llama la atención el cambio estratégico llevado a cabo por dichos sectores en las últimas décadas, los cuales abandonaron en gran medida las prácticas tradicionales y los discursos de corte religioso para utilizar cada vez más las herramientas propias de las sociedades modernas democráticas.³⁶ Desde el punto de vista de los actores, y sin que las jerarquías hayan renunciado completamente a manifestar abiertamente sus posturas, se advierte la utilización cada vez más importante de organizaciones intermedias, *think tanks*, asociaciones de la sociedad civil, fundaciones, etcétera.³⁷ También se ha modificado profundamente la retórica, que ahora emplea argumentos seculares, en particular el lenguaje de los derechos humanos, la tolerancia, la libertad religiosa e inclusive la laicidad (entendida de una manera peculiar y como opuesta al *laicismo*). La evolución del discurso en el caso del aborto es muy ilustrativa al respecto. Si bien anteriormente la argumentación se enfocaba principalmente en argumentos religiosos, en particular, la prohibición bíblica de cometer homicidio, ella se ha desplazado hacia el derecho humano a la vida y la equiparación del no nacido como persona titular de derechos. Inclusive, se utilizan argumentos científicos o seudocientíficos que presentan la prohibición del aborto como una medida de protección de la salud de la mujer, al asociar prácticas abor-

³⁵ Buen ejemplo de ello es la asociación civil *Catholics for Choice* creada en 1973 y basada en Washington D. C. (con ramificaciones en diferentes países de América Latina) cuyo objetivo es ser una voz para las y los católicos que consideran que la tradición católica respalda un derecho moral y legal a las mujeres para seguir su conciencia en asuntos de sexualidad y reproducción, disponible en: <http://www.catholicsforchoice.org>

³⁶ Vaggione, Juan Marco, *Laicidad y sexualidad*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Cuadernos Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad, pp. 19 y ss.

³⁷ Arlettaz, Fernando, *Religión, esfera pública, mundo privado*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015, p. 116.

tivas con traumas sicológicos, angustia, depresión, riesgo de sufrir desorden bipolar, estrés postraumático, infertilidad e incluso cáncer de mama.³⁸

El Estado laico, en este nuevo contexto, muestra ciertas limitaciones. De manera bastante paradójica, el movimiento de democratización que se llevó a cabo en América Latina generó en muchos casos un reacomodo de las instituciones religiosas, las cuales dejaron de pugnar para un reconocimiento institucional ante el Estado para ostentarse, en cambio, como un actor legítimo del juego democrático, vector de críticas y propuestas planteadas en clave secular y respaldadas por organizaciones de la sociedad civil. Lo anterior se ha vuelto sin duda una estrategia exitosa, pues la movilización de los grupos de la sociedad civil dota a las jerarquías religiosas de una base democrática y logra neutralizar, al menos en parte, la objeción que podría surgir del principio institucional de separación entre el Estado y las Iglesias. De la misma manera, la codificación de las vindicaciones religiosas en términos laicos consigue evacuar en buena medida el debate en torno a la recepción de los argumentos de corte religioso en el ejercicio de la razón pública.³⁹ Asimismo, se ha podido afirmar que el debate en torno a la penalización/despenalización del aborto ha permitido a la Iglesia católica, en muchos casos mediante grupos intermedios, re-politizarse y renovar su papel de guía ética en el marco de las sociedades democráticas latinoamericanas.⁴⁰

IV. LA CRÍTICA FEMINISTA Y LA RECONSTRUCCIÓN DEL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA

Hemos visto que, desde el pensamiento liberal, el Estado laico se presenta como un aliado para la autodeterminación de la persona humana, al dejar

³⁸ Siegel, Reva B., “La dignidad y el debate sobre el aborto”, Seminario SELA, Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, *Papers*, p. 6, disponible en: https://law.yale.edu/system/files/documents/pdf/Student_Organizations/SELA09_Siegel_Sp_pv_signed.pdf.

³⁹ Vázquez, Rodolfo, “Democracia activa y laicidad”, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”, pp. 19 y ss. Sobre el tema de los argumentos religiosos en la esfera pública desde una perspectiva de filosofía jurídico-política, véase Arlettaz, Fernando, “La deliberación democrática y los límites seculares de la argumentación en la esfera pública”, en Ruiz Ruiz, Ramón y Garrido Gómez, Isabel (eds.), *Democracia, gobernanza y participación*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 15-43.

⁴⁰ Ramón Michel, Agustina, “¿Aborto, según quién?”, en José Manuel Morán Fáundes *et al.*, *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*, Córdoba, Facultad de la Derecho y de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 2012, p. 279.

a los individuos una esfera de soberanía amplia en la determinación de sus creencias, modelos de virtud humana y medios para alcanzarlos. En otras palabras, la laicidad garantiza a todas las personas la inviolabilidad de su esfera privada en materia de convicciones morales, y permite a los individuos decidir libremente sobre los aspectos fundamentales de su existencia, entre ellos, los asuntos relacionados con su sexualidad y reproducción, sin la injerencia del Estado ni de las instituciones de índole religiosa.

Sin embargo, lo cierto es que para el feminismo⁴¹ el concepto liberal de autonomía resulta sospechoso, especialmente, al tener como sede natural la esfera privada de los individuos. El concepto de autonomía de las corrientes feministas entiende, en cambio, superar la dicotomía tradicional entre autonomía privada y autonomía pública, y concebirse como un proceso de construcción en diferentes ámbitos de la vida política, social, cultural, económica, comunitaria, familiar, laboral, etcétera.⁴² Al contrario del pensamiento liberal decimonónico, la autonomía, desde la reflexión feminista, no se presenta como un dato abstracto o como precondición de una supuesta naturaleza humana, sino que es definida a partir de la experiencia de cada mujer, es decir, como un conjunto de hechos vividos que adquiere sentido cuando la potencialidad de autonomía se revela en el empoderamiento de las mujeres. A nivel simbólico, la autonomía como *completitud* de la mujer adquiere una resonancia significativa, al haber sido la mujer históricamente definida a partir de su esposo, padre, hermanos, hijos, etcétera.⁴³ Se trata pues de un recurso narrativo importante en el discurso feminista, al otorgar a las mujeres su plena individualidad política, social, económica, sexual, cultural, etcétera.

Como se advierte, la declinación feminista del concepto de autonomía reviste un alcance mayor que en el pensamiento liberal. Como sabemos, la mayor crítica de las feministas al modelo liberal es haber excluido histórica y conceptualmente a las mujeres de la categoría del individuo universal, racional, pensante, *autónomo*. Y si bien es menester reconocer la matriz liberal

⁴¹ Nuestra utilización del término *feminismo* no pretende ocultar la diversidad de posturas y corrientes que lo atraviesa, sino designar de manera amplia la tradición de pensamiento que tiene como base común la conciencia clara de la opresión estructural e histórica de las mujeres. Beltrán Pedreida, Elena, “Público y privado (sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de *lo político*)”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 15 y 16, 1994, p. 391.

⁴² Lagarde, Marcela, *Memoria. Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*, p. 4, disponible en: http://www.caladona.org/grups/uploads/2013/04/claves-feministaspara-el-poderio-y-autonomia_mlagarde.pdf.

⁴³ *Ibidem*, p. 20.

del pensamiento feminista, en la actualidad se han abandonado en gran medida las ilusiones formalmente igualitarias para alcanzar la igualdad de género. Dicho de otra manera, no basta con agregar mujeres en los lugares en que antes no figuraban,⁴⁴ sino que importa reflexionar en torno a las condiciones estructurales que generaron el régimen de opresión de las mujeres, y en los diferentes niveles de acción para avanzar hacia la equidad. Dentro de este proceso reflexivo, el cuestionamiento crítico en torno a la dicotomía tradicional público-privado ocupa un lugar central, especialmente desde el mirador de la autonomía, ya que, para el pensamiento liberal, ésta se desenvuelve precisamente en la esfera privada, la cual se entiende de manera genérica como lo no-estatal, lo no-público, sin que parezca necesario, en muchos casos, aportar delimitación conceptual en torno a dicha dicotomía.⁴⁵ La laicidad no escapa de esta dificultad, especialmente, en las versiones que subrayan el principio de separación entre la esfera pública y la esfera privada, la distinción entre el papel de ciudadano y de creyente, y el repliegue de las creencias particulares en la esfera privada.

La preocupación en torno a la distinción público-privado constituye un punto neurálgico del feminismo, a tal grado que se ha podido afirmar que dicha corriente está fundamentalmente dirigida a esta separación y oposición que tiene lugar en las teorías y en las prácticas liberales.⁴⁶ De manera esquemática, la crítica se presenta de la siguiente forma: la dicotomía que postula la separación de la estructura social entre una esfera pública y una esfera privada, identificándolas respectivamente con lo masculino y lo femenino, ha desempeñado un papel decisivo en las ideologías que justifican la exclusión de las mujeres como miembros plenos de la sociedad.⁴⁷ Esta preocupación, que se hizo visible en el famoso eslogan de la segunda ola del feminismo “Lo personal (o lo privado) es político”, asume diversos significados. Para algunas activistas —las más radicales— expresaba la voluntad de liberar a las mujeres suprimiendo la esfera privada y familiar, que consideraban como la sede de la opresión patriarcal. Otras —la mayoría— expresaban la necesidad de pugnar para una democratización de dicha esfera,⁴⁸ esto es, visibilizar las relaciones de poder que ahí se ocultan, y utilizar los re-

⁴⁴ Beltrán Pedreira, Elena, *op. cit.*, p. 390.

⁴⁵ Okin, Susan Moller, “Le genre, le public et le privé”, en Carver, Terrell *et al.*, *Genre et politique. Débats et perspectives*, París, Gallimard, 2000, p. 348.

⁴⁶ Beltrán Pedreira, Elena, *op. cit.* p. 397.

⁴⁷ Cohen, Jean L., “Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto”, *Debate feminista*, México, núm. 19, abril, 1999, p. 11.

⁴⁸ Mottier, Veronique, Sgiern Lea y Ballmer-Cao, Than-Huyen, “Presentación”, en Carver, Terrell *et al.*, *Genre et politique*, París, Gallimard, 2000, p. 35.

cursos de la acción política para desmantelarlas. Se trataba, de esta manera, de llamar la atención sobre el hecho de que muchas dificultades que viven las mujeres en la esfera familiar son condicionadas por factores públicos, y que este ámbito, presentado sin mayor reflexión como amoroso y armónico, se constituye en realidad como una zona de desigualdad, donde se expresa el poder no consensuado del hombre jefe de familia, y que escapa del escrutinio del Estado y de los demás actores de la esfera civil. En breve, una idea de esfera privada que lejos de amparar la autonomía de las mujeres, la cancela completamente. Asimismo, y a pesar de las diferencias interpretativas respecto al tema, que refleja la complejidad y riqueza del debate feminista en la materia, existe un consenso en la necesidad de politizar la esfera de lo privado, es decir, ampliar el campo de lo político a problemáticas invisibilizadas por la contraposición público-privado.

Es importante mencionar también, desde el campo de estudio que nos interesa, que el pensamiento laico puede de manera bastante paradójica agudizar la situación de desventaja de las mujeres en la esfera doméstica. Ello es así porque al consagrarse una amplia libertad de conciencia y de religión, obliga al Estado a retroceder en algunas materias consideradas como de exclusiva competencia de los individuos y de las familias, dejando campo libre a la jurisdicción de las instituciones religiosas y de los ministros del culto. La tesis de la complementariedad, promovida por la Iglesia católica, es ilustrativa al respecto. Apoyándose en la retórica de la igual dignidad entre hombre y mujer, considera que existen roles y obligaciones diferenciadas pero complementarias en el matrimonio y en la sociedad, siendo el varón asociado con la protección de la familia, su mantenimiento y el protagonismo en la esfera pública; la mujer, en cambio, con la maternidad y cuidado de los hijos y de los ancianos dentro de la esfera doméstica y familiar.⁴⁹ Huelga decir que este paradigma, que se apoya en los estereotipos de género más comunes y arraigados, contribuye a fortalecer un modelo heteropatriarcal, alimentado, en buena medida, por el mito de la inalterabilidad de la esfera privada.

Otro factor que contribuye a nublar la reflexión en torno al concepto de privacidad es la propia ambigüedad del discurso feminista, con el reclamo, por una parte, de una politización de lo privado, y por la otra, una vindicación de privatización de ciertos asuntos, especialmente, en materia de autonomía sexual, que se puede resumir en el lema “Mi cuerpo es mío y solamente mío”. Esta contradicción no ha escapado a algunas feministas,

⁴⁹ Sobre el tema de la complementariedad, véase “Hombres y Mujeres”, disponible en: <http://es.catholic.net/op/articulos/18337/cat/740/5-hombre-y-mujer.html>.

que han buscado eludir esta dificultad sustentando la existencia de un derecho al aborto en una cuestión de igualdad y de justicia social. Para ellas, en efecto, basar la autonomía sexual y reproductiva en torno a la idea de privacidad refuerza necesariamente la concepción ideológica de una esfera de vida natural y anterior a lo político, donde las relaciones se fundan en el consentimiento entre personas adultas, libres e iguales.⁵⁰ Esta argumentación sirvió de base para la crítica de cierto sector del feminismo hacia el caso *Roe vs. Wade*, al considerar que el concepto legal de privacidad, en el cual se apoyó la sentencia para despenalizar el aborto en Estados Unidos en 1974, encubre el lugar de la agresión, de la violación marital y de la explotación del trabajo femenino.⁵¹

Dicho lo anterior, lo cierto es que varias autoras, en vez de rechazar tajantemente el concepto de privacidad, han subrayado la necesidad de una redefinición del mismo, que sea más amigable para las mujeres.⁵² Una de las principales dificultades para reflexionar de manera sosegada en torno a la oposición binaria entre lo público y lo privado yace en la enorme ambigüedad que conllevan dichos términos. En particular, porque se hace referencia tanto a la distinción entre el Estado y la sociedad, por un lado, como a la diferenciación entre vida doméstica y no doméstica, por el otro.⁵³ Si es cierto que se ha hecho un importante esfuerzo de clarificación conceptual respecto al ámbito público, en particular con la distinción entre la esfera pública estatal, donde se tratan los asuntos colectivos y que corresponde al ámbito de acción de las élites dirigentes, y la esfera pública no estatal, en la cual sujetos del mundo privado hacen valer sus intereses privados ante el Estado,⁵⁴ se mantiene aún una fuerte dosis de ambigüedad respecto a la esfera privada, especialmente, entre el ámbito de las relaciones de producción capitalista, y el espacio de la familia.

Seyla Benhabib, una de las autoras feministas más destacadas en la actualidad, propone, al respecto, complejizar la noción de lo privado con afán de poner orden en la discusión.⁵⁵ Distingue, asimismo, tres niveles dentro de dicha categoría: *a) en primer lugar, privacidad* debe entenderse como la esfera de la conciencia moral y religiosa, separada de otras esferas

⁵⁰ Cohen, Jean L., *op. cit.*, p. 19.

⁵¹ *Ibidem*, p. 20.

⁵² *Ibidem*, p. 12.

⁵³ Okin, Susan Moller, *op. cit.*, p. 348.

⁵⁴ Arlettaz, Fernando, “La deliberación democrática...”, *cit.*, pp. 15-43.

⁵⁵ Véase Benhabib, Seyla, “Models of Public Space: Hannah Arendt, the Liberal Tradition, and Jürgen Habermas”, en Calhoun, C. (ed.), *Habermas and the Public Sphere*, Cambridge, MIT, 1993, pp. 90-92.

como resultado del compromiso laico que permite a los individuos vivir y actuar de conformidad con sus creencias; *b)* en segundo lugar, los derechos individuales (*privacy rights*), se refieren al ámbito de las transacciones comerciales y del capitalismo (libertad de mercado y ausencia de interferencias en las transacciones); *c)* finalmente, la esfera privada aduce al terreno de la casa, zona de relaciones de desigualdades y dependencias, y del poder no consensuado del jefe de familia.⁵⁶ A partir de este trabajo de clarificación conceptual, se abre la posibilidad de distinguir entre autonomía de la familia, por un lado, y autonomía de la persona en su dimensión individual por el otro.

Esta propuesta ha sido explorada por Jean L. Cohen, quien ha sostenido que un derecho a la privacidad protegido constitucionalmente es indispensable en cualquier concepción moderna de libertad y autonomía personal.⁵⁷ Respecto a la privacidad, propiedad y familia patriarcal, considera que no existe ningún vínculo necesario entre ellos, y que debemos pensar la privacidad personal a partir de los conceptos de inviolabilidad de la personalidad, intimidad e integridad personal, y finalmente, como escudo en contra de la intolerancia de las mayorías. Asimismo, debe distinguirse cabalmente entre la privacidad de la entidad familiar (blanco de las críticas del feminismo), y la privacidad de la mujer en cuestiones que afectan directamente su cuerpo y condiciones concretas de vida (vindicación, también, del feminismo). De esta manera, se insiste en que los miembros de la familia tienen también, dentro de dicha estructura, derechos a la autonomía privada.⁵⁸ Se concluye, asimismo, que una reflexión sobre autonomía debe franquear el ámbito de lo que llamamos comúnmente familia: por un lado, considerar que solamente en el marco de una verdadera igualdad podemos entender a la familia como esfera privada; por el otro, insistir en la existencia de un derecho a la vida privada para todos los miembros de la entidad.⁵⁹

Cabe señalar, finalmente, la relevancia de dicha discusión desde el punto de vista de la laicidad. Como sabemos, los principales embates de las mayorías religiosas se centran precisamente en lo que ha sido tradicionalmente definido como el núcleo de un derecho a la autonomía y privacidad de las personas: el matrimonio, el divorcio, las relaciones sexuales, la procreación y el aborto, el derecho a una muerte digna, la crianza de los hijos, etcétera. Negar la existencia de un derecho a la privacidad se vuelve por lo tanto una

⁵⁶ Beltrán Pedreida, Elena, *op. cit.*, p. 392.

⁵⁷ Cohen, Jean L., *op. cit.*, p. 15.

⁵⁸ Okin, Susan Moller, *op. cit.*, p. 353.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 362.

actitud peligrosa para la defensa de la autonomía de las mujeres, al dejar libre el camino a los sectores religiosos de corte conservador, muchos de ellos extremadamente agresivos en estos temas. La privacidad, asimismo, no debe entenderse como un deber de abstención, o el retiro del Estado en cuestiones que han sido tradicionalmente consideradas como privadas, sino como un deber de actuación de las autoridades públicas hacia dos direcciones: en primer lugar, para garantizar efectivamente la autonomía de las personas ante el intento de imposición de una forma de vida religiosa; en segundo lugar, en asegurar los medios concretos del reconocimiento de la autonomía decisoria de las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos, esto es, acceso a la información, contracepción, derecho legal al aborto, etcétera. Por último, cabe mencionar que la politización de lo privado pasa también por el reconocimiento de los derechos de las mujeres, en primer lugar, de su derecho a la privacidad.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRE, Marcelo, “El problema de la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva”, *paper*, Argentina, Universidad de Palermo, disponible en: <http://www.palermo.edu>.
- ALEGRE, Marcelo, “Opresión a conciencia: la objeción de conciencia en la esfera de la salud sexual y reproductiva”, *Sela Papers*, núm. 66, 2009.
- ARLETTAZ, Fernando, “La deliberación democrática y los límites seculares de la argumentación en la esfera pública”, en RUIZ, Ramón y GARRIDO GÓMEZ, Isabel (eds.), *Democracia, gobernanza y participación*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.
- ARLETTAZ, Fernando, *Religión, esfera pública, mundo privado*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2015.
- BASTIAN, Jean-Pierre, “Pluralisation religieuse, pouvoir politique et société en Amérique Latine”, *Pouvoirs: revue française d'études constitutionnelles et politiques*, núm. 98, 2001.
- BELTRÁN PEDREIDA, Elena, “Público y privado (sobre feministas y liberales: argumentos en un debate acerca de los límites de *lo político*)”, *Doxa, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, Alicante, núm. 15 y 16, 1994.
- BENHABIB, Seyla, “Models of Public Space: Hannah Arendt, the Liberal Tradition, and Jürgen Habermas”, en CALHOUM, C. (ed.), *Habermas and the Public Sphere*, Cambridge, MIT, 1993.

- BLANCARTE, Roberto, “Retos y perspectivas de la laicidad mexicana”, en BLANCARTE, Roberto, *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México-Secretaría de Gobernación, 2000.
- BLANCARTE, Roberto, *Laicidad en México*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”.
- BOHOSLAVSKY, Ernesto, *Laicidad y América Latina*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”.
- BOUZAT, Gabriel, “El principio de la autonomía personal en la teoría constitucional”, *La autonomía personal en la teoría constitucional. Cuadernos y Debates*, Madrid, núm. 87 y 88, 1992.
- CAPDEVIELLE, Pauline, *La conciencia ante el Estado laico*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- CEBALLOS Ramírez, Manuel, “El siglo XXI y la laicidad en México”, en BLANCARTE, Roberto, *Laicidad y valores en un Estado democrático*, México, El Colegio de México-Secretaría de Gobernación, 2000.
- COHEN, Jean L., “Para pensar de nuevo la privacidad: la autonomía, la identidad y la controversia sobre el aborto”, *Debate Feminista*, México, núm. 19, abril de 1999.
- DIXON, Rosalind y NUSSBAUM, Martha C., “Abortion, Dignity and a Capabilities Approach”, *Public Law and Legal Theory Working Paper*, núm. 345, 2011.
- DWORKIN, Ronald, “Unenumerated Rights: Whether and How Roe Should Be Overruled”, *The University of Chicago Law Review*, vol. 59, núm. 1, 1992.
- DWORKIN, Ronald, *Is Democracy Possible Here?*, Princeton, Princeton University Press, 2008.
- DWORKIN, Ronald, “Liberalism”, en HAMPSHIRE, Stuart (ed.), *Public and Private Morality*, Cambridge, University Press, Cambridge.
- GRUNEBAUM, James, *Private Ownership*, Nueva York, Routledge & Kegan Paul, 1987.
- KANT, Immanuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, trad. de Manuel García Morente, Puerto Rico, Edición de Pedro M. Rosario Barbosa, 2007.
- LAGARDE, Marcela, *Memoria. Claves feministas para el poderío y la autonomía de las mujeres*, Managua, Puntos de Encuentro, 1997.
- LAMAS, Marta, “Género, desarrollo y feminismo en Latinoamérica”, *Pensamiento iberoamericano*, España, 2007.

- LEMAITRE RIPOLL, Julieta, *Laicidad y resistencia*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Colección de Cuadernos Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad.
- NUSSBAUM, Martha C., *Liberty of Conscience: In Defense of America's Tradition of Religious Equality*, Nueva York, Basic Books, 2009.
- NINO, Santiago Carlos, *Ética y derechos humanos*, Buenos Aires, Astrea, 1989.
- NOZICK, Robert, *Anarchy, State, and Utopia*, Nueva York, Basic Books, 1974.
- MOTTIER, Veronique *et al.*, “Presentación. Les rapports entre le genre et la politique”, en CARVER, Terrell *et al.*, *Genre et politique*, París, Gallimard, 2000.
- OKIN, Susan Moller, “Le genre, le public et le privé”, en CARVER, Terrell *et al.*, *Genre et politique. Débats et perspectives*, París, Gallimard, 2000.
- PALAVICINI, Felix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, SEP, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, INEHRM, 2014, t. II.
- PATEMAN, Carol, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.
- RAMÓN MICHEL, Agustina, “¿Aborto, según quién?”, en MORÁN Fáundes, José Manuel *et al.*, *Sexualidades, desigualdades y derechos. Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos*, Córdoba, Facultad de la Derecho y de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, 2012.
- RAZ, Joseph, *The Freedom of Morality*, Oxford, Clarendon Press, 1986.
- RIVERA CASTRO, Fabiola, *Laicidad y liberalismo*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Cuadernos Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad.
- ROUSSEAU, Jean-Jacques, *El contrato social*, trad. de Enrique Azcoaga, Madrid, Sarpe, 1983, libro II, cap. VI, “De la ley”.
- SALAZAR UGARTE, Pedro, *La laicidad: antídoto contra la discriminación*, México, Conapred, 2007, Cuadernos de la Igualdad, núm. 8.
- SALAZAR UGARTE, Pedro *et al.*, *La República laica y sus libertades*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2015.
- SIEGEL, Reva B., “La dignidad y el debate sobre el aborto”, Seminario SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política, *Papers*, 2009).
- VAGGIONE, Juan Marco, “Sexualidad, Religión y Política en América Latina”, *Diálogos regionales*, Río de Janeiro, agosto de 2009.
- VAGGIONE, Juan Marco, *Laicidad y sexualidad*, México, UNAM- Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, Cuadernos Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad.

- VALADÉS, Diego, “Visión panorámica del constitucionalismo en el siglo XX”, *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, España, año 6, núm. 12, julio-diciembre de 2009.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Democracia activa y laicidad*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013, cuadernos “Jorge Carpizo. Para Entender y Pensar la Laicidad”.
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Derechos humanos. Una lectura liberal igualitaria*, ITAM, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2016, Estudios de Actualización en Derecho.
- ZANONE, Valerio, “Laicismo”, en BOBBIO, Norberto *et al.*, *Diccionario de política*, México, Siglo XXI, 2015, t. 1-z.